

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-133654- -00004-0000

Fecha: 2015-10-15 17:06:14 Dep: 2020 DIR NUEVASCR
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act: 523 RESPUESTA Folios: 9

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **14.133.654**
Asunto : Solicitud de patente para: **"COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE CONTIENE FLUROXIPYR Y GLIFOSATO"**
Solicitante : **DOW AGROSCIENCES LLC**
Fecha de solicitud : 19 de junio de 2015

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **6218** notificado por fijación en lista el 9 de junio de 2015.

2. Mediante memorial del 2 de septiembre de 2015 se solicitó oportunamente plazo para responder la acción oficial No. **6218**.

3. Mediante oficio No. **6218** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a reivindicaciones relativas a un uso o segundo uso, a la claridad del pliego reivindicatorio, y a la novedad de las reivindicaciones 1 a 11 en vista de los documentos D1: WO2010149732, D2: WO2010105047 y D3: Journal of Rubber Research, Volumen 9 (1). Pág. 50 – 60.

4. **Respuesta a las objeciones**

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax: (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 875 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0769 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

4.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones.

Se han introducido las siguientes modificaciones al capítulo reivindicatorio:

- Se han eliminado las reivindicaciones 12 a 20 del pliego reivindicatorio, de manera que la objeción relacionada con las referencias al uso de la composición herbicida de las demás reivindicaciones debe verse superada.
- Se incluyó en la reivindicación 1 la relación en peso que previamente se divulgaba en la reivindicación 3. Con el fin de no repetir características, se ha eliminado la reivindicación 3 del pliego reivindicatorio.
- Se adicionó en la reivindicación 10 (nueva reivindicación 9) una lista de todos los posibles herbicidas adicionales que puede contener la composición de la reivindicación 1, delimitando así dicha reivindicación y haciéndola completamente clara. La persona versada en la materia entiende a la perfección que la composición puede obtener uno o más de los compuestos específicos de la lista, existiendo así combinaciones finitas y determinadas de estos componentes, por lo que la expresión “uno o más” no resulta ambigua. Así pues, se solicita a su Despacho dar por superada la objeción por claridad a la reivindicación 10.

Así, las reivindicaciones son ahora muy claras y precisas en el momento de señalar la naturaleza de la invención reivindicada y es evidente que las características técnicas esenciales de la invención están establecidas.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

Con respecto a las objeciones realizadas por el señor Examinador hacia las reivindicaciones 9 y 11, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo por las siguientes razones:

- El Examinador ha afirmado que las reivindicaciones 9 y 11 no son claras porque no especifican cuáles son los posibles aseguradores, adyuvantes o vehículos aceptables en la agricultura. Con respecto a lo anterior, amablemente se le recuerda al Señor Examinador que la Guía para el examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad establece que aunque una composición debe caracterizarse mediante su compuesto activo, excipientes, proporciones y cualidad de los excipientes, *"Si, por ejemplo, la característica técnica esencial de la composición es el compuesto activo, el examinador no deberá requerir que se mencionen también otras características estructurales."*

Debido a lo anterior, no existe necesidad alguna de que el solicitante especifique con mayor detalle los aseguradores, adyuvantes y vehículos. Estas reivindicaciones dependientes de la reivindicación 1 ya divulgan tanto los compuestos activos como sus proporciones, que son considerados como sus características técnicas esenciales. Es así como limitar el alcance de las reivindicaciones 9 y 11 no es necesario y adicionalmente resultaría inapropiado al llevar a una restricción indebida del alcance de la solicitud. Por los motivos expuestos se solicita dar por superadas las objeciones por claridad a estas dos reivindicaciones.

En este sentido, teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones y las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, atentamente señalamos que las objeciones anteriormente argumentadas, con respecto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio carecen de validez y por lo tanto, se consideran superadas.

4.2 Argumentos a favor de la falta de Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

"Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida."

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por

novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto **en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación**, se afirma que la invención **SI** cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

El solicitante desea resalta el hecho de que la nueva reivindicación 1 divulga que *"la relación en peso del equivalente de ácido carboxílico de fluroxipir o su sal o éster respecto del glifosato o su sal o éster es de 2:1 a 1:40"*. Ninguno de los documentos D1, D2 o D3 divulga estas mismas proporciones, por lo que es correcto afirmar que la presente composición es novedosa en vista del arte previo citada, toda vez que ninguna de los documentos logra divulgar todas y cada una de sus características técnicas esenciales (ingredientes activos y proporciones).

Se desea resaltar que aunque los rangos de composición se encuentren comprendidos dentro de los rangos divulgados en el arte previo, se recuerda que la Guía antes mencionada también establece que:

"La selección de un subrango que no había sido mencionado explícitamente en el grupo o rango extenso conocido se considera nuevo, si se cumplen las tres condiciones siguientes:"

- *"El subrango seleccionado es más estrecho que el rango conocido"*
- *"El subrango seleccionado está suficientemente alejado del rango divulgado, definido por los ejemplos y por los extremos"*
- *"El subrango seleccionado no es un ejemplo arbitrario del estado de la técnica, sino una nueva invención"*

Por este motivo se debe reconocer la novedad de las composiciones actualmente reivindicadas.

Igualmente se debe tener en cuenta que a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, la persona versada en la materia nunca hubiera podido llegar a las

proporciones actualmente reivindicadas. Además, como se puede ver en las Tablas 1 a 4 de la presente solicitud, las composiciones reivindicadas presentan un efecto herbicida sinérgico, por lo que también se solicita a su Despacho reconocer el nivel inventivo de la presente invención.

4.3 Conclusión

Por todo lo anterior, los documentos D1, D2 y D3 no resultan anterioridades válidas capaces de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud. De la misma manera, estos documentos o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

5. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 6218, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

De otro lado, respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

6. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones

Señor Director,

Luiz Clemencia de Paez

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-10975-0841-0223-2
GCH\GCH\ID-283743\WPC10975
No. M-2015-283743\GCH

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una composición herbicida que comprende una cantidad efectiva desde el punto de vista herbicida de (a) fluroxipir o una sal o éster del mismo y (b) glifosato o una sal o éster del mismo, en donde la relación en peso del equivalente de ácido carboxílico de fluroxipir o su sal o éster respecto del glifosato o su sal o éster es de 2:1 a 1:40.
2. La composición de la reivindicación 1, en donde (a) es fluroxipir meptilo y (b) es glifosato amonio.
3. La composición de la reivindicación 2, en donde la relación en peso del equivalente de ácido carboxílico es de 1:1 a 1:20.
4. La composición de la reivindicación 3, en donde la relación en peso del equivalente de ácido carboxílico es de 1:2,5 a 1:10.
5. La composición de la reivindicación 2, en donde la relación en peso del equivalente de ácido carboxílico del fluroxipir meptilo respecto del glifosato amonio es de 2:1 a 1:40.
6. La composición de la reivindicación 2, en donde la relación en peso del equivalente de ácido carboxílico del fluroxipir meptilo respecto del glifosato amonio es de 1:1 a 1:20.
7. La composición de la reivindicación 2, en donde la relación en peso del equivalente de ácido carboxílico del fluroxipir meptilo respecto del glifosato amonio es de 1:2,5 a 1:10.
8. La composición de la reivindicación 1, que además comprende un asegurador.
9. La composición de la reivindicación 1, que además comprende uno o más herbicidas adicionales seleccionados del grupo que consiste en 4-CPA; 4-CPB; 4-CPP; 2,4-D; 3,4-DA; 2,4-DB; 3,4-DB; 2,4-DEB; 2,4-DEP; 3,4-DP; 2,3,6-TBA; 2,4,5-T; 2,4,5-TB; acetoclor, acifluorfen, aclonifen, acrolein, alaclor, alidoclor, aloxidim, alcohol de alilo, alorac, ametrídona, ametrina, amibuzin, amicarbazona, amidosulfurón, aminociclopiraclor, aminopirialid, amiprofos-metilo, amitrol, sulfato de amonio, anilofos, anisurón, asulam, atratón, atrazina, azafenidin, azimsulfurón, aziprotrina, barban, BCPC, beflubutamid, benazolin, bencarbazona, benfluralin, benfuresato, bensulfurón, bensulida, bentazón, bentazona, benzadox, benzfendizona, benzipram, benzobiclon, benzofenap, benzoflúor,

benzoilprop, benztiazurón, biciclopirona, bifenox, bilanafos, bispiribac-sodio, borax, bromacil, bromobonil, bromobutida, bromofenoxim, bromoxinil, brompirazon, butaclor, butafenacil, butamifos, butenaclor, butidazol, butiurón, butralin, butroxidim, buturón, butilato, ácido cacodílico, cafenstrol, clorato de calcio, cianamida de calcio, cambendiclor, carbasulam, carbetamida, carboxazol clorprocarb, carfentrazona, CDEA, CEPC, clometoxifeno, cloramben, cloranocrilo, clorazifop, clorazina, clorbromurón, clorbufam, cloreturón, clorfenac, clorfenprop, clorflurazol, clorflurenol, cloridazon, clorimuron, clornitrofen, cloropon, clorotolurón, chloroxuron, cloroxinilo, clorprofam, clorsulfurón, clortal, clortiamid, cinidon-etilo, cinmetilina, cinosulfurón, cisanilida, cletodim, cliodinato, clodinafop, clofop, clomazona, clomeprop, cloprop, cloproxidim, clopiralid, cloransulam, CMA, sulfato de cobre, CPMF, CPPC, credazina, cresol, cumilurón, cianatrina, cianazina, cicloato, ciclosulfamurón, cicloxidim, cicluron, cihalofof-butilo, ciperquat, ciprazina, ciprazol, cipromid, daimuron, dalapon, dazomet, delaclor, desmedifam, desmetrina, dialato, dicamba, diclobenil, dicloralurea, diclormiato, diclorprop, diclorprop-P, diclofop, diclosulam, dietamcuat, dietatil, difenopenteno, difenoxuron, difenzoquat, diflufenican, diflufenzopir, dimefuron, dimepiperato, dimetaclor, dimetametrina, dimetenamid, dimetenamid-P, dimexano, dimidazon, dinitramina, dinofenato, dinoprop, dinosam, dinoseb, dinoterb, difenamid, dipropetrina, dicuat, disul, ditiopir, diurón, DMPA, DNOC, DSMA, EBEP, eglinazina, endotal, epronaz, EPTC, erbon, esprocarb, etalfluralin, etametsulfurón, etidimurón, etiolato, etofumesato, etoxifeno, etoxisulfurón, etinofen, etnipromid, etobenzanid, EXD, fenasulam, fenoprop, fenoxaprop, fenoxaprop-P, fenoxasulfona, fenteracol, fentiafop, fentrazamida, fenurón, sulfato ferroso, flamprop, flamprop-M, flazasulfurón, florasulam, fluazifop, fluazifop-P, fluazolato, flucarbazona, flucetosulfurón, flucloralin, flufenacet, flufenican, flufenpir, flumetsulam, flumezin, flumiclorac, flumioxazin, flumipropin, fluometurón, fluordifen, fluoroglicofen, fluormidina, fluornitrofen, fluotiurón, flupoxam, flupropacilo, flupropanato, flupirsulfurón, fluridona, flurocloridona, flurtamona, flutiacet, fomesafen, foramsulfurón, fosamina, furiloxifeno, glufosinato, glufosinato-P, halosafen, halosulfurón, haloxidina, haloxifop, haloxifop-P, hexacloroacetona, hexaflurato, hexazinona, imazametabenz, imazamox, imazapic, imazapir, imazaquin, imazetapir, imazosulfurón, indanofan, indaziflam, iodobonil, yodometano, yodosulfurón, yofensulfurón, yoxinilo, ipazina, ipfencarbazona, iprimidam, isocarbamid, isocil, isometiozin, isonorurón, isopolinato, isopropalin, isoproturón, isourón, isoxaben, isoxaclortol, isoxaflutol, isoxapirifop, karbutilato, cetospiradox, lactofen, lenacil, linurón, MAA, MAMA, MCPA, MCPA-tioetilo, MCPB, mecoprop, mecoprop-P, medinoterb, mefenacet, mefluidida, mesoprazina, mesosulfurón, mesotriona, metam, metamifop, metamitrón, metazaclor, metazosulfurón, metflurazón, metabenztiazurón, metalpropalin, metazol, metiobencarb, metiozolina, metiurón, metometón, metopotriona, bromuro de metilo, isotiocianato de metilo, metildimron, metobenzurón, metobromurón, metolaclor, metosulam, metoxurón, metribuzin, metsulfurón, molinato, monalida, monisourón, ácido monocloroacético, monolinurón, monurón, morfamcuat, MSMA, naproanilida, napropamida, naptalam, neburon, nicosulfurón, nipiraclofen, nitratin, nitrofen, nitrofluorfen,

norflurazon, noruron, OCH, orbencarb, *orto*-diclorobenceno, ortosulfamurón, orizalin, oxadiargilo, oxadiazon, oxapirazon, oxasulfurón, oxaziclomefona, oxifluorfen, paraflurón, paracuat, pebulato, ácido pelargónico, pendimetalin, penoxsulam, pentaclorofenol, pentanoclor, pentoxazona, perfluidona, petoxamid, phenisopham, fenmedifam, fenmedifam-etilo, fenobenzurón, acetato de fenilmercurio, picloram, picolinafen, pinoxaden, piperofos, arsenito de potasio, azida de potasio, cianato de potasio, pretilaclor, primisulfurón, prociazina, prodiamina, profluazol, profluralin, profoxidim, proglinazina, prometon, prometrin, propaclor, propanilo, propaquizafop, propazina, profam, propisoclor, propoxicarbazona, propirisulfurón, propizamida, prosulfalin, prosulfocarb, prosulfurón, proxan, prinaclor, pidanon, piraclonil, piraflufen, pirasulfotol, pirazolinato, pirazosulfurón, pirazoxifeno, piribenzoxim, piributicarb, piriclor, piridafol, piridato, piriftalid, piriminobac, pirimisulfan, piritiobac, piroxasulfona, piroxsulam, quinclorac, quinmerac, quinoclamina, quinonamid, quizalofop, quizalofop-P, rodetanil, rimsulfurón, saflufenacil, S-metolaclor, sebutilazina, secbumeton, setoxidim, siduron, simazina, simeton, simetrina, SMA, arsenito de sodio, azida de sodio, clorato de sodio, sulcotriona, sulfalato, sulfentrazona, sulfometurón, sulfosulfuron, ácido sulfúrico, sulglicapin, swep, TCA, tebutam, tebutiurón, tefuriltriona, tembotriona, tepraloxidim, terbacil, terbucarb, terbuclor, terbumetón, terbutilazina, terbutrina, tetraflurón, tenilclor, thiazaflurón, tiazopir, tidiazimin, tidiazurón, tiencarbazona-metilo, tifensulfurón, tiobencarb, tiocarbazil, tioclorim, topramezona, tralcoxidim, triafamona, tri-alato, triasulfurón, triaziflam, tribenurón, tricamba, triclopir, tridifano, trietazina, trifloxisulfurón, trifluralin, triflusulfurón, trifop, trifopsima, trihidroxitriazina, trimeturón, tripropindan, tritac tritosulfurón, vernolato, DE-729 (halauxifeno), xilaclor y sus sales, ésteres, isómeros ópticamente activos y sus mezclas.

10. La composición de la reivindicación 1, en donde la composición además comprende un adyuvante o vehículo aceptable en agricultura.